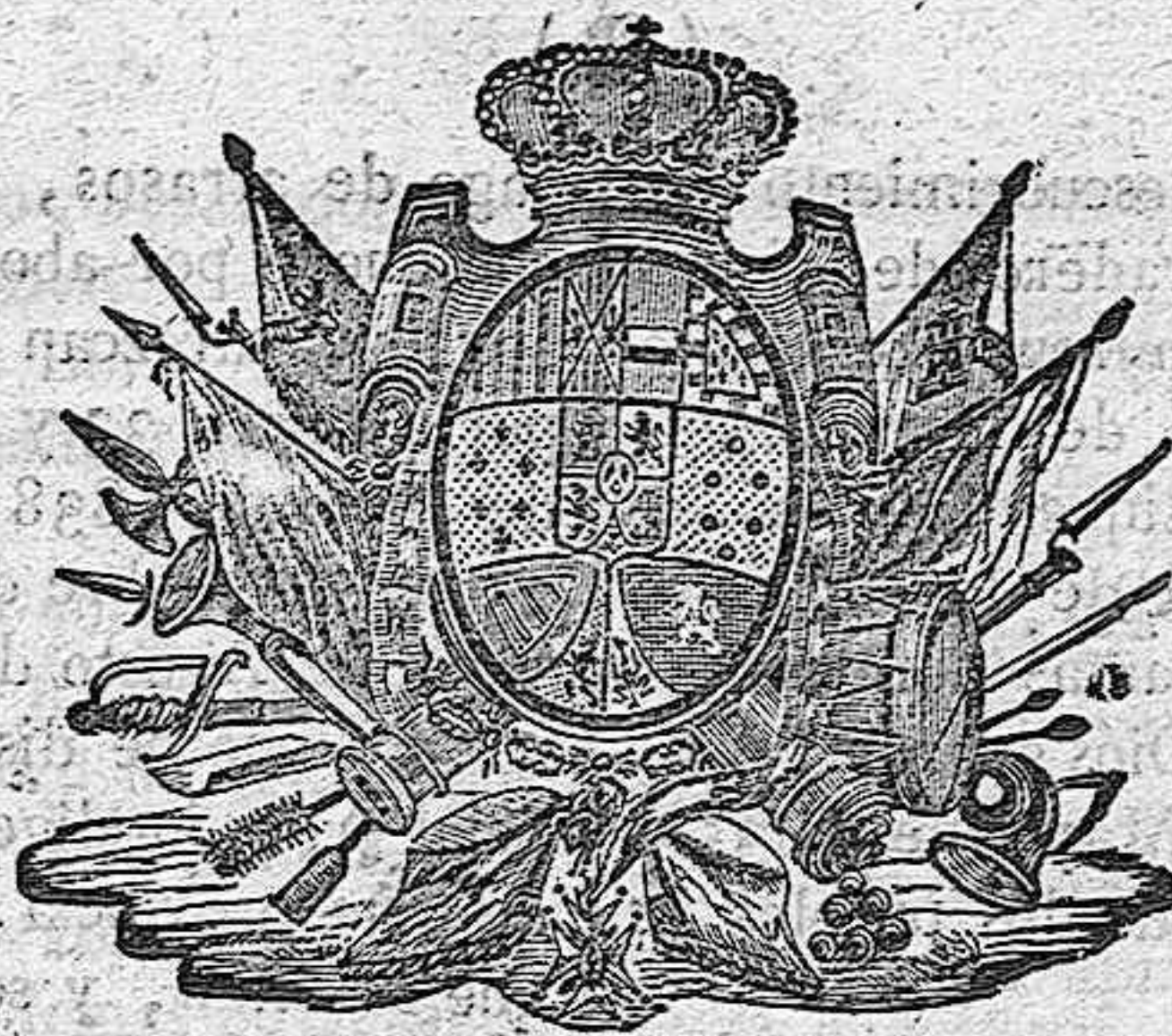


Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Sábado 16 de Mayo de 1840.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL
 DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden de 28 de Abril, declarando el derecho que debe abonarse por el ambar común.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Abril próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

“He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente promovido por Doña Manuela Diaz, vecina y del comercio de Alicante manifestando que presentó en aquella aduana al despacho una partida de Ambar común, y que se pretende exigirla 13 rs. y 12 mrs. por cada libra de dicho artículo por derechos de puertas, no siendo este el derecho que tiene señalado en todos los ejemplares de la tarifa. Hice presente á S. M. que en efecto resultaba en unos ejemplares raspado el tres, quedando reducido el derecho á un real y doce mrs. libra; y se encontraba en otros fijado este derecho sin raspadura alguna; en los ejemplares de cuatro provincias únicamente aparecían los 13 rs. y 12 mrs., y en los de todas las demas, incluso los puertos habilitados constaba el un real y doce mrs., y que atendiendo á que el valor en venta del espresado artículo está considerado en 15 rs. libras, se advierte desde luego que fué un error de imprenta el señalamiento de los 13 rs. y 12 mrs. por derechos de puertas, cuyo error se corrigió sin duda en unos ejemplares, y no se hizo en otros.

Y enterada de todo S. M. se ha servido resolver que esa Direccion general haga las pre-

venciones convenientes para que se corrijan los ejemplares, y que el artículo *Ambar común suecino ó Káarbe blanco, amarillo ó cetrino electro*, se entienda de un real y doce mrs. libra por derecho de puertas.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1840.—José María Secades.—Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Por el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, de la provincia de Zamora, se está instruyendo causa en averiguacion de las muertes que se dicen dadas á un religioso, su criado y á un traficante de hoces, en el meson de dicha villa de Fuentesauco, que estaba á cargo de Miguel Garcia. El referido Sr. Juez de primera instancia me encarga se indague y averigüe si desde el año de 1833 hasta la estincion de las órdenes religiosas se sabe que algun religioso de las órdenes que llevaban hábitos del color que se espresará despues al dar las señas del muerto, ha faltado ó fallecido sin saberse su paradero, en el supuesto de que iba con tres mulas cargadas, dos de ellas con baules ó cajones, y la en que iba el religioso llevaba una albarda maragata, y que en el caso de que se averiguase, se dé una noticia esacta espresando el convento de donde salió y punto á donde se dirigia, con qué fecha se puso en camino, su religion y dignidad, nombre y apellido del mismo y del criado, vecindad y naturaleza de ambos, efectos que contenían los baules, con las demás noticias que pue-

dan adquirirse y conduzcan al descubrimiento de la verdad, identificacion y paradero de dichos sujetos. Encargo pues á VV. miren este asunto con el mayor interés en beneficio de la recta administración de justicia, y practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de lo expuesto, comunicándome sin detencion cuantas noticias adquirieran acerca de este suceso. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Mayo de 1835. = *Lucas de Sierra.* = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas del Religioso. Estatura baja, regordete, como de 40 años de edad; los hábitos que llevaba segun un festigo eran blancos, con referencia á otros blancos y negros.

El criado iba vestido de negro, con calzon y sombrero.

Las caballerías eran tres, pardas oscuras. El viaje debió ser á últimos del verano de 1833.

INTENDENCIA.

Real orden de 30 de Abril, mandando se limite el abono del medio diezmo de 1838 á los pueblos que tengan atrasos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último una Real orden por la cual S. M. en vista de lo espuesto por la misma, y tomando en consideracion lo dispuesto en las leyes de 30 de Junio de 1838 y 16 de Enero de 1839, ha tenido á bien resolver, que por ahora se limite el abono del medio diezmo de 1838 á los pueblos que tengan atrasos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839, y que respecto á los demas pueblos se reunan en esta Direccion, y remitan por la misma al Ministerio de Hacienda á la posible brevedad los datos necesarios para conocer lo que haya de abonarse en cada provincia sobre las contribuciones ordinarias corrientes. La Direccion al dar á V. S. conocimiento de esta Real resolucion para su puntual observancia, espera de su celo que haciendo conocer á los pueblos deudores la ventaja que les proporciona redoblará sus esfuerzos hasta conseguir la total solvencia de los débitos por contribuciones ordinarias hasta fin de 1839, y que si todavia resultare en favor de algunos parte del citado medio diezmo de 1838 hará formar y remitirá oportunamente y con la urgencia que se reclama, nota espresiva de su importe para que esta Direccion pueda pasarla al Ministerio de Hacienda á los fines indicados. Asimismo espera que V. S. encargará muy particularmente á esas oficinas cuiden de que tanto al recibir los documentos del medio diezmo, que se admita en

pago de atrasos, como al formar la relacion del que quede por abonar, se eliminen todos los recibos que carezcan de los requisitos determinados por los arts. 33 y 73 de la Real instruccion de 30 de Junio de 1838 como se previno al circular en 25 de Setiembre de 1839 las Reales órdenes de 6 y 31 de Agosto del mismo.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para inteligencia de todos los contribuyentes de esta provincia, con insercion de los artículos que se citan, y son á saber:

33. Los contribuyentes al diezmo y primicia tienen el derecho de pagar en frutos y especies de sus cosechas, ó en dinero metálico, el todo ó la parte de sus adeudos que tengan por conveniente, exigiendo recibos de los colectores particulares, ó de los recolectores de las cillas, si á ellas llevasen el importe de sus cuotas.

73. Los arrendatarios no podrán exigir de los contribuyentes ninguna cantidad en especie y metálico por razon de diezmo, sin ceder á los mismos contribuyentes un recibo espresivo del número, peso ó medida de las especies diezmadadas y entregadas, y de la cantidad en metálico que hubieren percibido por su valor. Estos recibos llevarán el V.º B.º de los Alcaldes y Curas párrocos de la vecindad de los contribuyentes, sin cuyo requisito no producirán ningun efecto. Segovia 13 de Mayo de 1840. = *Lorenzo Flores Calderon.*

Censos y otras cargas sobre los bienes de las comunidades suprimidas.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion dijo á esta Intendencia en 1º de Febrero del año próximo pasado lo que sigue:

«La falta de datos y noticias que se observa en muchos de los expedientes que se remiten á esta Direccion sobre pago de réditos de censos y otras cargas afectas á los bienes procedentes de comunidades religiosas suprimidas, imposibilita su pronto despacho por la necesidad que hay de pedir dichos datos para el mejor acierto de la resolucion.

Y como semejante falta ocasiona perjuicios á los interesados, y ocupa un tiempo precioso que debiera emplearse en el despacho de otros asuntos, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S., á fin de que se sirva prevenir á las Oficinas del ramo en esa Provincia, que en los expedientes citados sobre pago de réditos de censos y otras cargas, en que no pueden menos de prestar sus informes, manifiesten siempre antes de dar su parecer:

1º Si se ha hecho cargo el ramo de Amortizacion de la finca ó fincas afectas al pago que se reclama y á cuanto ascienden sus productos anuales.

2º Si dicho pago estaba vigente al tiempo de verificarse la exclaustacion ó reforma de la comu-

nidad respectiva; y en otro caso, desde qué época no se satisfacía y por qué motivo.

3º Si consta la carga en los libros, cuentas y demas antecedentes de la comunidad y en el inventario de la misma.

4º Si consta asimismo que la obligacion de que se trate se verificó con todas las formalidades debidas, segun las reglas é instituto de la comunidad, ó si se faltó de algun modo á ellas y hay presuncion por lo mismo de haberse cometido fraude.

5º Y finalmente, todas las demas circunstancias que puedan ilustrar y contribuir al acierto de la resolucion.

Cualquiera perjuicio que resulte ó pueda resultar á los interesados ó al ramo de Amortizacion, por omitir los hechos ó presentarlos equivocadamente, serán siempre de cargo de los que hubiesen autorizado los informes.

Lo comunica á V. S. esta Direccion con el ob- to indicado, y espera de su celo por el mejor servicio, que se servirá contribuir con el lleno de su autoridad para que por esas oficinas del ramo tenga cumplido efecto lo que se encarga en esta circular, de cuyo recibo se servirá V. S. dar el correspondiente aviso."

Posteriormente habiéndose suscitado dudas á las oficinas de Amortizacion acerca de los requisitos que la Direccion creeria indispensables para que se realizase el pago de los réditos ó pensiones vencidas, elevé una consulta á dicha oficina superior, la que en contestacion de 2 de Abril último me dice lo que copio:

"En vista del oficio de V. S. de 22 de Febrero último, consultando acerca del modo de proceder al pago de réditos de censos impuestos sobre fincas pertenecientes á la Nacion, ha acordado la Direccion manifestar á V. S., que es indispensable la autorizacion de la misma para el pago de dichas obligaciones, instruyéndose espediente al efecto, que ha de constar de los documentos siguientes.=1º La instancia del interesado á esa Intendencia reclamando el pago, con presentacion de la escritura de imposicion, de la que deberá quedar copia certificada en la Contaduría.=Y 2º El informe de las oficinas del ramo, en que consten todos los particulares que contiene la circular de 1.º de Febrero de 1839. Formado asi el espediente, se remite á esta Direccion, y una vez espedida la orden para el pago, en las reclamaciones sucesivas bastará solo pedir la autorizacion, indicando el nombre del dueño del censo, importe de los réditos, y fecha de la primera orden determinando su pago. Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, y en contestacion á su citado oficio."

Y para que los interesados en el percibo de dichas prestaciones tengan el conocimiento necesario de las anteriores resoluciones, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial. Segovia 14 de Mayo de 1840.=Lorenzo Flores Calderon.

ADMINISTRACION DIOCESANA DECIMAL.

Antes de vencerse los segundos plazos de los remates de los frutos decimales correspondientes al medio diezmo del año pasado de 1839, desea esta Administracion de evitar á los rematantes los disgustos y costas de ejecuciones y apremios, ya que en cumplimiento de sus deberes no podia prescindir de apurar á los deudores para hacer efectivos los descubiertos con la perentoriedad que á la vez reclaman la penuria del Erario público y las necesidades de los partícipes en diezmos, anticipó un aviso por el Boletin oficial de la provincia, dando á los interesados un breve término para realizar la solvencia de sus obligaciones, comunicándoles con los procedimientos ejecutivos si en aquel intermedio no se apresuraban á llenar un deber tan sagrado; y aunque aquel paso ha producido su efecto en general y muchos han concurrido, ni lo han hecho todos ni todos los que han pagado lo han verificado por entero, de modo que con haber transcurrido ya mas de un mes resultan sumas de grande importancia que hacer efectivas, y ya en este caso se hace imposible llevar el disimulo mas adelante sin comprometerse á la vez la Junta y la Administracion diocesana, como inmediatamente encargada de tan interesante objeto: por lo mismo debiera esta proceder desde luego sin mas aviso á apremiar y ejecutar á todos los que deben, sin consideracion de ninguna especie, si no la fuesen tan sensibles semejantes procedimientos; animada del deseo de impedirlos en cuanto la sea posible vuelve á recordar por última vez á los que aun deben, su obligacion de satisfacer, y por última vez tambien y último término les previene que si en lo que resta del presente mes de Mayo no concurriesen á pagar por entero, para el primero del siguiente Junio pedirá al Sr. Intendente las ejecuciones competentes, y libradas que sean serán desoidas las súplicas que se interpongan, y llevadas al cabo hasta la total solvencia, sea quien fuere el deudor.

Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos respectivos harán fijar este anuncio al público para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia. Segovia 14 de Mayo de 1840.= José María Gordo.=Manuel de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Habiéndose acordado sacar á pública subasta la reparacion de la plaza de los Toros de esta ciudad, y dejar en aprovechamiento la finca al mas ventajoso postor, sujetándose al plano y condiciones aprobadas que se pondrán de manifiesto en la Secretaria; quien quisiere interesarse en la

empresa, acuda haciendo proposiciones que se le admitirán siendo arregladas; teniendo entendido que para su remate está señalado el jueves 25 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales. Segovia 15 de Mayo de 1840.—D. A. D. I. A.—*Romualdo Becerri*, Secretario.

AVISO.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Zamora, y á virtud de orden superior se subasta la conduccion de sales á los alfólies de aquella capital y sus partidos, desde las fábricas de Poza, Añana, Imón y la Olmeda, ascendente á 17321 fanegas de 112 libras cada una. Todo licitador puede enterarse en la escribanía de la subdelegacion de Rentas de la misma de los pormenores y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates en los dias 1º, 5 y 10 del próximo Junio, de once á doce de sus respectivas mañanas en los estrados de aquella Intendencia.

ANUNCIOS.

El dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la casa Intendencia de la Provincia, está señalado para el remate de la demolicion de una casa sita en esta ciudad, parroquia de S. Millan, correspondiente á la nacion; bajo las condiciones que contiene el pliego de las mismas que se hallará en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del lugar de Sauquillo, su dotacion con arreglo á la ley es 1100 rs, casa y la remuneracion en que se convenga con el Ayuntamiento y comision local: los que se hallen con el título correspondiente, dirigirán sus solicitudes con una coleccion de muestras á dicho Ayuntamiento, franco de porte, la provision se verificará el 15 de Junio próximo

Se saca en subasta pública el arriendo de pastos de los Montes pertenecientes á los propios de la ciudad de Toro y pueblos de su tierra; cuyo remate tendrá lugar el 7 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en las galerías de sus Casas Consistoriales: se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndoles que en la secretaria del mismo, se manifestarán las condiciones del disfrute.

Se anuncia nuevamente la vacante de la escuela de educacion primaria de la villa de Cantalejo, cuya dotacion consiste en 1100 rs. pagados en la forma á saber: diez fanegas de trigo y diez id. de centeno, del fondo de sus propios, valuadas á los precios corrientes en Setiembre de cada un año, y el resto hasta los 100 ducados por reparto vecinal, pagados en trimestres del año, además el ajuste particular que el maestro convenga con los padres de los niños. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la referida villa, teniendo entendido que han de estar provistos del Real título, y el agraciado ha de merecer la aprobacion del Sr. Gefe

político de la provincia: su provision se verificará el domingo 21 de Junio próximo venidero.

En la cantidad de 3804 rs. vn., se ha verificado el remate del aprovechamiento de pastos de la dehesa de Fuen-cuadrada, perteneciente á los Propios de esta ciudad; las personas que quisieren mejorarle en su cuarta parte, acudan que se admitirá; teniendo entendido que para el que corresponde, está señalado el dia 20 del corriente y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Cuebas de Perobanco, su dotacion anual 1100 rs., casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños; los que la soliciten han de tener Real título de maestros, y dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, su provision se verificará el domingo 14 de Junio próximo venidero.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sto. Tomé del Pie del Puerto, su dotacion la de 1100 rs., casa de valde y lo que se convengan con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, previniéndose deben tener las circunstancias marcadas en la ley de instruccion primaria, y que su provision se verificará el domingo 14 de Junio próximo venidero.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Olombrada, su dotacion 1100 rs. vn. anuales, casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños, los que la soliciten han de tener Real título de tales maestros, y dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, su provision se verificará el domingo 14 de Junio próximo venidero.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del lugar de Navas de Oro y sus dos barrios, su dotacion consiste en 1100 rs. pagados por repartimiento vecinal, la retribucion que se acuerde deben satisfacer los padres de los niños y casa de valde; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo entendido que para su provision está señalado el dia 30 del presente Mayo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Navafria, consistiendo su dotacion en 1100 rs., casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños con arreglo á reglamento; la persona que se halle adornada de las circunstancias prevenidas por la ley dirigirá sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte, debiendo proveerse el dia 31 del presente mes.

Se saca á pública subasta la construccion del Campo santo de la villa de Labajos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de dicho pueblo. Las personas que quisieren interesarse en ella lo podrán hacer, bajo la inteligencia de que para su remate está señalado el dia 24 del corriente y hora de las diez de su mañana, en las casas consistoriales de la propia villa.